

**ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE
BOMBEROS DE MILAGRO Y SU ADSCRIPCIÓN COMO ENTIDAD
COMPLEMENTARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA AL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE
MILAGRO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador crea una nueva organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo centrado en el buen vivir, que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un nuevo modelo de autonomía y descentralización, que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país.

El servicio de defensa contra incendios, con el fin de socorrer en catástrofes o siniestros y efectuar acciones de salvamento, lo vienen ejerciendo los Cuerpos de Bomberos desde la promulgación de la Ley de Defensa Contra Incendios.

El 17 de marzo del 2008, se suscribió el Convenio de Transferencia definitiva de la Competencia de Servicios de Defensa Contra Incendios, a través del Ministerio de Inclusión Económica y Social a la Ilustre Municipalidad del cantón de Milagro, según documento suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República; economista Jeannette Sánchez, Ministra de Inclusión Económica y Social; economista Fausto Ortiz, Ministro de Economía y Finanzas, en representación del Gobierno Nacional; y, por el ingeniero Francisco Asán Wonsang, alcalde del cantón Milagro, y el abogado Vicente Egas Carrasco, procurador síndico en representación del Ilustre Municipio de Milagro, en el que se manifiesta que el Cuerpo de Bomberos se incorpora al municipio respectivo como una unidad administrativa.

Por lo tanto, cumpliendo con el Convenio de Transferencia mediante ordenanza municipal, el Ilustre Cantón de Milagro, el 07 de mayo del 2008, aprobó la "Ordenanza de Autonomía y Funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro", en atribución del artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 1 y 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que consagran la autonomía plena, funcional, económica y administrativa de las municipalidades.

El 13 de julio del 2011, la Secretaría General del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro certificó que la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro fue discutida y aprobada en fechas 16 de marzo y 13 de julio del 2011 en primer y segundo debate, respectivamente.

El Concejo Nacional de Competencias, mediante resolución N.º 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial N.º 413, del 10 de enero de 2015, expidió la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los GADs metropolitanos y municipales.

La Asamblea Nacional del Ecuador, mediante ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º 19, del 21 de junio del 2017, aprobó el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, "COESCOP", por considerar

necesario la creación de un nuevo régimen profesional para las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre ellos los Cuerpos de Bomberos del país, con el fin de actualizar y homologar parámetros del ingreso, carrera, formación, ascensos de sus funcionarios, uniformidad de su régimen disciplinario, estabilidad y evaluación, entre otros aspectos.

Concluyendo de manera indispensable que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Milagro, para cumplir con la normativa vigente establecida en la Constitución de la República del Ecuador (artículo 264, numeral 13), en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (artículo 140, inciso cuarto), en la Ley de Defensa Contra Incendios y en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, debe expedir una ordenanza donde el Cuerpo de Bomberos del cantón Milagro sea una institución pública adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de San Francisco de Milagro y cumpla con los parámetros y regulaciones que la ley dispone; y, permita un mejor accionar en los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESECENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

- Que,** en el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, de ejercer las competencias y obligaciones que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, pero al mismo tiempo se señala el carácter justiciable de los derechos;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce, entre otros, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 264, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, letra m), del COOTAD, los gobiernos municipales tendrán, como una de sus competencias exclusivas, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, sin perjuicio de otras que determine la ley;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, establece: “El Estado protegerá a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;
- Que,** el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para

asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia, discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

- Que,** el artículo 425, inciso final, de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades de manera concurrente que podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;
- Que,** el artículo 57, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prevé dentro de las atribuciones del concejo municipal que le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que,** el artículo 140, inciso primero, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres...”;
- Que,** el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, agregado por la Disposición Reformativa Tercera de la Ley No. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 488, de 30 de enero de 2024, establece: “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos...”;
- Que,** el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), publicado en el Suplemento del Registro Oficial N.º 19, del día miércoles 21 de junio del 2017, en su disposición final y única, manifiesta que este código entrará en vigencia ciento ochenta días contados a partir de su

publicación en el Registro Oficial, es decir, que ya está en vigencia a partir del 18 de diciembre del 2017;

- Que,** el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), derogó varios artículos de la Ley de Defensa Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial N.º 815, del 19 de abril de 1970, y estableció que el ámbito y las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria para los Cuerpos de Bomberos del país, por lo que se hace necesario elaborar una nueva normativa referente a su estructura y funcionamiento;
- Que,** el artículo 2, numeral 5, literal c), del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), establece como entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales a los Cuerpos de Bomberos;
- Que,** el artículo 218 del COESCOP, referente a la naturaleza de las entidades complementarias de seguridad ciudadana, textualmente dice: “Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias, con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando con el mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. – Las entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.”;
- Que,** el artículo 219 del COESCOP prevé que: “Las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de los entes rectores tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas, encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la policía pública a cargo del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana”;
- Que,** el artículo 244 del COESCOP, en cuanto a las potestades que corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos en relación con dichas entidades complementarias, establece que: “Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional.”;
- Que,** el artículo 246 del COESCOP dispone que: “Corresponde a las entidades complementarias de seguridad la ejecución operativa de las políticas, planes,

programas, proyectos y directrices emitidos por la institución rectora nacional y local de cada entidad”;

- Que,** el artículo 247 del COESCOP establece: “**Dirección Estratégica.** – La máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades institucionales, podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción, para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad”;
- Que,** el artículo 267 del COESCOP señala: “Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos, regulados conforme al presente libro y a la normativa vigente.”;
- Que,** el artículo 274 del COESCOP, en su parte pertinente, señala: “Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en eventos adversos de origen natural o antrópico.”;
- Que,** el artículo 275 del COESCOP establece la Rectoría Nacional y Gestión Local, manifestando que el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Descentralizado de Gestión de Riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos;
- Que,** el artículo 276 del COESCOP establece las funciones de los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas;
- Que,** el artículo 280 del COESCOP establece la estructura orgánica de los niveles de gestión del personal de los Cuerpos de Bomberos;
- Que,** el artículo 281 del COESCOP determina que: Cada Cuerpo de Bomberos contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por: la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; el servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o, en caso de no haberlo, la máxima autoridad de nivel técnico operativo de dicha entidad; el concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y, el servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que, para el efecto, apruebe el Comité.”;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del COESCOP establece: “En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos

- numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándose a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria, las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad. – Hasta que se expidan los reglamentos, se aplicarán las disposiciones de este Código, en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios.”;
- Que,** en el capítulo quinto, artículo 32, de la Ley de Defensa Contra Incendios, referente a los recursos económicos, se establece que las fuentes de ingresos con los que cuentan los Cuerpos de Bomberos son: las contribuciones de usuarios del servicio eléctrico; la unificación de la contribución predial en el cero punto quince por mil; el sistema de recaudación de valores; y, la asignación presupuestaria y donaciones de los concejos provinciales y municipales a su favor, para brindar los servicios;
- Que,** mediante sentencia N.º 12-18-SIN-CC, de fecha 27 de junio de 2018, la Corte Constitucional reforma el contenido del artículo 281 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, con el cual se define la integración del ex Consejo de Administración y Disciplina, hoy Comité de Administración y Planificación, en consideración a los criterios de adscripción y autonomía de los Cuerpos de Bomberos;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N.º 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial N.º 413, del 10 de enero de 2016, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;
- Que,** mediante Memorando N.º SGR-SPREA-2023-0010-M, de 19 de enero de 2023, el Mgs. Johan Coronel Peñafiel, en calidad de Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, indicó: se realiza la recomendación de derogatoria de la Resolución SGRE-006–2020; y, a la vez, se expida la nueva propuesta que tiene por objeto emitir la Normativa de Categorización, Planificación de la carrera, Niveles de gestión, Estructura de puestos y mandos; Reestructuración de la carrera; Convocatoria, selección y admisión de bomberos para el ingreso a la carrera; Permanencia en la carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición, en concordancia con lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa aplicable...”;
- Que,** la Secretaría de Gestión de Riesgos emitió la Resolución N.º SGR-017-2023, de fecha 01 de febrero de 2023, sobre la Normativa de Categorización, Planificación de la carrera, Niveles de gestión, Estructura de puestos y mandos; Reestructuración de la carrera; Convocatoria, selección y admisión de bomberos para el ingreso a la carrera; Permanencia en la carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición, reformada mediante resolución reformativa de fecha 14 de julio de 2023, en concordancia con lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa aplicable;

Que, la Secretaría de Gestión de Riesgos, mediante Oficio N.º SGR-2023-0522-O, 16 de mayo de 2023, emite el comunicado a Gobiernos Autónomos Descentralizados relacionado a la operación de los Cuerpos de Bomberos a nivel nacional, en el que manifiesta:

“Por lo expuesto señor/a Alcalde/sa, en mi calidad de Secretario de Gestión de Riesgos y Líder del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos (SNDGR), se exhorta muy comedidamente a usted, a acoger y aplicar la Ley y normativa legal vigente inherente a los Cuerpos de Bomberos, con el fin de garantizar un óptimo servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como la ejecución idónea de los procesos administrativos y bomberiles, a favor de los ecuatorianos.”;

Que, la presidenta de la Asamblea Nacional, señora Viviana Veloz, a los 16 días del mes de diciembre de 2024, acordó: “Felicitación y Reconocer al Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Milagro por su destacada labor en la protección y seguridad de la comunidad, por su valiente trabajo en situaciones de emergencia y por su continuo esfuerzo en la preservación de la vida y el bienestar de los ciudadanos de la provincia de Guayas.”;

En uso de las facultades legales previstas en el artículo 226 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 57, letra a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE
BOMBEROS DE MILAGRO Y SU ADSCRIPCIÓN AL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE
MILAGRO**

TÍTULO I

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1. Naturaleza. – El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro, que cuenta con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, presupuestaria, operativa, financiera y forma parte del sistema descentralizado de gestión de riesgos, y estará encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como la prestación de auxilio en situaciones de emergencia y de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Art. 2. Marco regulatorio. – Sus procedimientos se registrarán en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y Ley de Defensa Contra Incendios, que constituyen el régimen jurídico especial. En todos los aspectos no previstos en el régimen especial, se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica del Servicio Público y sus reglamentos vigentes, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, las ordenanzas afines al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro, las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y las resoluciones del Comité de Administración y Planificación, los Reglamentos Internos que se crearen para el efecto y demás instrumentos jurídicos, relacionados siempre con el servicio contra incendios; y, cuando sean en beneficio de la institución, su progreso y lo más favorable al personal que labora en la misma.

Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional de trabajo.

Art. 3. Denominación. – El nombre o razón social que la institución utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será “BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE MILAGRO”; y sus siglas son “BCBM”.

Art. 4. Ámbito de acción. – Su jurisdicción se extenderá en todo el territorio del cantón San Francisco de Milagro y podrá prestar colaboración a los Cuerpos de Bomberos a nivel provincial, nacional e internacional; siempre y cuando se actúe según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Descentralizado de Gestión de Riesgos.

Art. 5. Principios. – El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro y sus servidores se rigen por los siguientes principios:

1. Respeto de los derechos humanos: Las actuaciones a cargo del personal se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales, en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador;
2. Eficacia: La organización y la función administrativa deben estar diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanente;
3. Eficiencia: El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales se realizará con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros;
4. Transparencia: Los actos realizados son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de esta, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social;
5. Igualdad: Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas;
6. Diligencia: Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentos vigentes;

7. Imparcialidad: Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas en las leyes, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona, género o grupo alguno;
8. Obediencia: Es la acción de acatar la voluntad de la persona que manda, lo que establece la norma y lo que ordena la ley y sus reglamentos; el servidor público podrá negarse de conformidad con lo estipulado en el artículo 22 literal d) de la LOSEP.
9. Participación ciudadana: Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, protección interna, mantenimiento del orden público y garantía de derechos;
10. Equidad de género: Es la igualdad de oportunidades para mujeres, hombres y personas con opciones sexuales diversas, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior de la institución;
11. Coordinación: Es la articulación entre las entidades responsables de la seguridad ciudadana; y
12. Complementariedad: Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de cada una de las entidades de seguridad, con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollo, evitando la duplicidad de funciones.

Art. 6. Funciones. – El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro tiene las siguientes funciones:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
2. Actuar según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
3. Estructurar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;
4. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y
5. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional; y
6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normas vigentes en el ámbito de sus competencias.

Art. 7. Personal. – Con base en su estructura orgánica funcional, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro estará conformado por personal operativo, integrado por bomberos remunerados y voluntarios, así como por personal administrativo. Su remuneración será regulada de conformidad con la escala de pisos y techos, con base en su categorización, disponibilidad presupuestaria y regulaciones del ente rector nacional en materia laboral; así también lo que determina el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la Ley Orgánica del Servicio Público, siguiendo el procedimiento y parámetros legales pertinentes.

Art. 8. Especialización. – El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro, al ser un organismo técnico jerárquico, disciplinadamente organizado, implementará de forma obligatoria la especialización de su personal a través de un proceso de selección, formación y capacitación permanente, conforme a la normativa legal, mediante programas específicos determinados por el ente rector nacional.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS

Art. 9. Planificación. – En el marco de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como la prestación de auxilio en situaciones de emergencia y de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico corresponde al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro las siguientes actividades de planificación:

1. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y capacitación para la ciudadanía en general;
2. Implementar los manuales de procedimientos y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda, rescate y control de eventos adversos de origen natural o antrópico;
3. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad; y
4. Las demás que estén establecidas en la normativa legal vigente y la presente ordenanza.

Art. 10. Regulación. – En el marco de las competencias para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como la prestación de auxilio en situaciones de emergencia y de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico, corresponde al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro las siguientes atribuciones:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias tipo bomberil, dentro de circunscripción territorial;
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales;

3. Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva;
4. Determinar la normativa técnica y procedimientos que regule la prestación de servicios bomberiles; y
5. Las demás que estén establecidas en la normativa legal vigente.

Art. 11. Control. – En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como la prestación de auxilio en situaciones de emergencia y de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico, corresponde al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro las siguientes actividades de control:

1. Emitir el visto bueno correspondiente en materia de prevención y seguridad contra incendios para toda construcción, edificación o modificación estructural que se ejecute dentro del territorio municipal, como requisito previo a la obtención del permiso de construcción u ocupación.
2. Verificar el cumplimiento efectivo de las normas y condiciones del sistema de prevención y protección contra incendios, conforme a lo aprobado en el visto bueno de planos de la edificación. Dicha verificación constituye un requisito obligatorio previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad, y se realizará mediante inspección técnica conforme a la normativa vigente en la materia;
3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad;
4. Otorgar permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de convenciones y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva;
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales;
6. Conceder permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos;
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional;
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y extender las citaciones en caso de incumplimiento;
9. Aplicar las medidas provisionales de protección, conforme al ámbito de sus competencias, referentes a los permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución, por el no cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, socorro y extinción de incendios.

Le corresponde el siguiente procedimiento:

- a) La prevención, inspección y control corresponderá al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro, a través del área de Prevención y Control de Incendios, quienes garantizarán la aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos y demás normativa conexas;
- b) En caso de incumplimiento, como determina la ley, emitir los informes técnicos suficientes y oportunos; y remitirlos a la unidad sancionadora correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro, para que dé inicio al proceso administrativo sancionador pertinente;
- c) La ejecución de las resoluciones que emita la unidad sancionadora será de responsabilidad de la máxima autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro.

10. Las demás que estén establecidas en la normativa legal vigente y en esta ordenanza.

Art. 12. Gestión. – En el marco de la competencia en la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como la prestación de auxilio en situaciones de emergencia y de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico, corresponde al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro las siguientes actividades:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables);
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo testigos y de carga peligrosas;
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos, por causas naturales y de tipos antrópicos;
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros, por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópicos;
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios; y en aquellos locales con riesgo de incendios;
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos;
8. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general;
9. Combatir incendios de infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufactura, mineras, metalúrgicas, etc.;
10. Combatir incendios de infraestructura petrolera y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía; y polvorines a gran escala;
11. Combatir incendios forestales;
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares;
13. Combatir incendios vehiculares;
14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, etc.);
15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas;

16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes;
17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados;
18. Atender derrames de materiales peligrosos;
19. Prestar el servicio de primeros auxilios;
20. Apoyar rescates e inundaciones;
21. Apoyar rescates en montañas, bosques, selvas, parajes, desiertos, deslaves, derrumbes;
22. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos;
23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados;
24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados;
25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas;
26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas;
27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al sistema integral de seguridad SIS ECU-911;
28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos;
29. Generar insumos desde lo local, para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos;
30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios;
31. Promover la conformación de redes locales y brigadas, para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios; y
32. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO, FUENTES DE INGRESO, DESTINO DE FONDOS, AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, PRESUPUESTO

Art. 13. Patrimonio. – Constituyen patrimonio del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro, todos los bienes muebles e inmuebles, infraestructura, equipamiento, vehículos, archivos, documentos, cuentas bancarias y todo lo que se encontraba en dominio y propiedad de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro EP-CBM; y, que serán transferidos en la ejecución de la presente ordenanza, así como aquellos que adquiera en el futuro

Pertencen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de los organismos públicos, privados e instituciones internacionales.

El patrimonio del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro es autónomo, toda operación o transferencia que implique su modificación o afectación será debidamente justificada, debiendo registrarse en la contabilidad conforme a la legislación correspondiente.



Art. 14. Fuentes de ingreso. – Constituyen fuentes de ingreso y financiamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro, las siguientes:

1. Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente asignados en la Ley de Defensa Contra Incendios, su reglamento, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y las leyes vigentes;
2. Las asignaciones, herencias, legados, etc., que fueren aceptados de acuerdo con la ley;
3. Las asignaciones especiales que hagan en su favor el Estado, la Prefectura, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales;
4. Los ingresos por tasas de servicios de inspecciones o locales comerciales, cuyos valores serán aprobados por el Comité de Administración y Planificación según el artículo 282 numeral 3 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;
5. Los ingresos provenientes de la venta de bienes muebles e inmuebles, de propiedad del Cuerpo de Bomberos de Milagro;
6. Los remates públicos de bienes de propiedad del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro dados de baja, de acuerdo con la ley;
7. Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro;
8. Los ingresos que se deriven de los créditos que obtengan;
9. Aquellos que, en virtud de la ley, convenios se asignaren y otros que las normativas permitan.

Art. 15. Destino de fondos. – Los fondos serán destinados a la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico.

Los fondos no podrán ser suprimidos ni disminuidos, sin la respectiva compensación, salvo el caso de expropiación legalmente verificada por causa de utilidad pública. Tampoco se privará al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro de los bienes, vehículos, equipos, implementos y materiales que dispone, ni desviarlos de sus finalidades específicas.

Art. 16. Autonomía administrativa y financiera. – El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro administrará sus recursos humanos, económicos y materiales, de manera autónoma al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro.

Art. 17. Presupuesto. – Es facultad del Comité de Administración y Planificación aprobar el presupuesto del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro, incrementos, reducciones y sus reformas, de ser el caso, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del Plan Operativo Anual.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE MILAGRO

Art. 18. De la organización. – La organización del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro estará conformada al tenor de los objetivos y funciones que se determinen en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su reglamento; y, en la presente ordenanza. Para el cumplimiento de los objetivos, contará con la siguiente estructura:

1. PROCESOS GOBERNANTES:

1.1. Gestión del Direccionamiento Estratégico, ejercida por el Comité de Administración y Planificación; y las Comisiones de Calificaciones y Ascensos, y de Administración Disciplinaria; y,

1.2. Gestión Estratégica Institucional, ejercida por la Jefatura del Cuerpo de Bomberos.

2. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR:

2.1. Nivel Operativo

2.1.1. Subjefatura del Cuerpo de Bomberos.

2.1.2. Gestión de Operaciones.

2.1.3. Gestión del Centro de Formación y Especialización.

2.1.4. Gestión de Prevención de Incendios e Ingeniería del Fuego.

3. PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA:

3.1. Nivel de Asesoría.

3.1.1. Gestión de Asesoría Jurídica.

3.1.2. Gestión de Comunicación Social.

3.1.3. Gestión de Planificación Institucional.

4. PROCESOS HABILITANTES DE APOYO:

4.1. Gestión Administrativa y Financiera:

4.1.1. Gestión Financiera;

4.1.2. Gestión Administrativa y Logística;

4.1.3. Gestión de Compras Públicas;

4.1.4. Gestión de Tecnologías de la Información; y,

4.2. Gestión del Talento Humano:

4.2.1. Gestión del Sistema Integrado de Administración del Talento Humano;

4.2.2. Gestión Técnica del Desarrollo Institucional; y,

4.2.3. Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.

La estructura del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro será aprobada por el Comité de Administración y Planificación como establece el artículo 282 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN

Art. 19. Integración del Comité de Administración y Planificación. – El Comité de Administración y Planificación estará integrado como establece el artículo 281 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público:

1. La máxima autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro, quien lo presidirá

y tendrá voto dirimente;

2. El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro o, en caso de no haberlo, la máxima autoridad de nivel técnico-operativo;
3. El concejal que presida la comisión relacionada con el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro; en caso de no haberlo, el concejal delegado por el alcalde; y,
4. El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que, para el efecto, apruebe el Comité.

El funcionario responsable de Asesoría Jurídica del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro actuará en calidad de secretaria o secretario del Comité de Administración y Planificación.

Art. 20. Atribuciones. – Le corresponde al Comité de Administración y Planificación:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el Cuerpo de Bomberos conforme a la normativa vigente;
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,
5. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

Art. 21. Sesiones. – El Comité de Administración y Planificación será convocado para:

1. **Sesiones ordinarias:** se realizarán cada trimestre. Se convocará al menos con 48 horas de anticipación por la máxima autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro y se acompañará el orden del día y la documentación habilitante que se trate.
2. **Sesiones extraordinarias:** se realizarán cuando sean necesarias. Se convocará al menos con 24 horas de anticipación por la máxima autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro o por las dos terceras partes de sus miembros, y se acompañará el orden del día y la documentación habilitante que se trate.

La convocatoria se podrá realizar por correo electrónico y obligatoriamente por escrito a cada miembro del Comité.

Se sentarán en actas las sesiones y resoluciones del Comité de Administración y Planificación, en las que deberán constar las firmas de cada uno de sus miembros asistentes; además, sus archivos reposarán en la Secretaría.

Art. 22. Quórum. – El Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus miembros. De no existir el quórum respectivo, se esperará un tiempo de quince minutos; caso contrario, no se realizará la sesión y se mandará a sentar razón de los asistentes y los que no

concurrieron sin causa justa. En la próxima convocatoria, se sesionará con los miembros que hayan concurrido.

Art. 23. Votación. – El voto se podrá expresar, previa disposición del presidente, en las siguientes formas:

1. **Ordinaria:** se efectuará levantando la mano o poniéndose de pie en señal de aprobación; y negativa, cuando no levanten la mano o permanezcan sentados.
2. **Nominativa:** cuando expresen verbalmente su voto, mediante lista y estricto orden alfabético, sin argumentación alguna, al ser mencionados.
3. **Nominal razonada:** cuando expresen verbalmente su voto y, previa argumentación, mediante lista y estricto orden alfabético. Cada miembro dispondrá de máximo dos minutos para justificar su voto.

El presidente será el último en expresar su voto en todas sus formas, sin importar el orden alfabético.

El voto podrá ser a favor o en contra; también podrán abstenerse de votar.

Art. 24. Resoluciones. – Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se aprobarán con los votos favorables de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Art. 25. Del presidente del Comité de Administración y Planificación. – Son deberes y atribuciones del presidente del Comité de Administración y Planificación, las siguientes:

1. Convocar, instalar, presidir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Administración y Planificación.
2. Proponer el orden del día para las sesiones; suscribir, juntamente con el secretario o secretaria, las actas aprobadas por el Comité; y,
3. Suscribir los actos administrativos emitidos por el Comité de Administración y Planificación.
4. Las demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos internos del Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO III DEL NIVEL DIRECTIVO

Art. 26. Del jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro. – Será designado de una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de carrera bomberil que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de la institución, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada para la designación de la máxima autoridad del GAD Municipal de Milagro.

El nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo, por parte de la alcaldesa o el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro.

Quien ejerza la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad, por ende, será el representante legal, judicial y extrajudicial del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro. Durará en sus funciones por cuatro años, pudiendo ser ratificado por una sola ocasión adicional

por igual período, condicionado a una evaluación de gestión, de conformidad con lo establecido en la Resolución 017-2023 emitida por la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Art. 27. Requisitos del jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro. – Para ser nombrado jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro, se requiere:

1. Ser servidor de carrera bomberil, con mayor jerarquía y antigüedad de la entidad
2. Acreditar formación de tercer nivel o técnica en áreas administrativas o bomberiles;
3. No haber sido destituido de cualquier entidad complementaria de seguridad, de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional; y,
4. No deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por casos de violencia intrafamiliar.
5. Otros que establezca la ley.

Art. 28. Atribuciones del Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro. – El Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución.
2. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas, reglamentos, ordenanzas; así como las resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación y demás órganos competentes.
3. Ejercer el puesto de mando y dictar órdenes y directrices en conformidad con el marco legal vigente; y, en el caso de emergencias, cuando corresponda.
4. Responsabilizarse por la operación y funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro, con todas sus dependencias.
5. Vigilar que la contabilidad se lleve de conformidad con las normas y leyes vigentes.
6. Coordinar acciones con el Concejo Municipal de Seguridad Ciudadana y demás organismos afines.
7. Aprobar la creación, fusión o supresión de unidades, estaciones o compañías de bomberos, en función de las necesidades de la comunidad.
8. Conceder permisos de funcionamiento.
9. Disponer el debido procedimiento para aplicar las medidas provisionales de protección, conforme al ámbito de sus competencias, para quienes no cumplan con las normas de seguridad contra incendios.
10. Presentar la proforma y ejecución presupuestaria, la estructura orgánica funcional, las estructuras de las carreras del personal, para aprobación del Comité de Administración y Planificación.
11. Presentar el modelo de gestión local y la planificación estratégica, de acuerdo a la categorización establecida por las autoridades señaladas en el artículo 285 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para aprobación del

Comité de Administración y Planificación.

12. Elaborar las reformas presupuestarias con apego a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y ponerlas en conocimiento del Comité de Administración y Planificación.
13. Aprobar los reglamentos, manuales, instructivos y demás instrumentos administrativos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro.
14. Aprobar el plan de capacitación, programas de tecnificación, formación y profesionalización del personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro.
15. Autorizar los programas de tecnificación, cursos de formación, entrenamiento, capacitación, profesionalización al interior y exterior del país, y ascensos.
16. Aprobar el distributivo del personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro y ponerlo en conocimiento del Comité de Administración y Planificación.
17. Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones; así como remover al personal que considere, de acuerdo con la legislación aplicable.
18. Autorizar los traspasos de partidas presupuestarias.
19. Designar al Jefe de Bomberos Subrogante, cuando el titular tenga licencias, vacaciones, o sea declarado en comisión de servicios de conformidad con la ley.
20. Designar al personal para los diferentes cargos operativos y administrativos dentro del personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro, de acuerdo con la normativa legal vigente.
21. Delegar y desconcentrar las atribuciones en el nivel que creyere conveniente, para facilitar el funcionamiento de la institución.
22. Gestionar y suscribir convenios de cooperación y colaboración con instituciones públicas y empresas privadas, nacionales y extranjeras, que contribuyan al fortalecimiento institucional, e informar al Comité de Administración y Planificación los resultados previstos y alcanzados.
23. Aceptar herencias, legados y donaciones que se hicieren a favor del personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro, guardando el derecho al beneficio de inventario.
24. Autorizar gastos en la forma y cuantía determinados por las leyes y sus reglamentos.
25. Suscribir la orden general en la que se publiquen los movimientos de altas, bajas, licencias, pases, ascensos, comisiones, premios, recompensas, órdenes superiores y demás.
26. Brindar asesoramiento al Comité de Administración y Planificación en temas específicos relacionados con las diferentes actividades que realiza la institución.
27. Informar periódicamente de su administración al Comité de Administración y

Planificación, así como presentar anualmente la memoria técnica de su gestión administrativa, operativa y financiera.

28. Las demás que se determinen en la ley, ordenanzas y sus reglamentos.

Art. 29. Subrogación. – En caso de ausencia temporal del Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro, se designará como Jefe Subrogante al Subjefe de Bomberos, por un tiempo no mayor a los treinta días; en caso de ausencia de este último, lo subrogará el jerárquico inmediato.

En caso de ausencia definitiva del Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro, se aplicará lo establecido en el artículo 248 del COESCOP.

Art. 30. Nivel de Gestión: Estructura Administrativa. – Las funciones, responsabilidades y actividades de las y los servidores que integran la estructura administrativa estarán conforme lo establezca el Manual de Funciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro, y demás normativa legal, descritas de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y a la Ley Orgánica de Servicio Público, según corresponda; y que permitan regular y gestionar la administración de acuerdo a las necesidades internas para alcanzar los objetivos institucionales.

Art. 31. Nivel de Gestión: Estructura de Carrera Bomberil. – Las funciones, competencias, responsabilidades y actividades de las y los servidores que integran la estructura de carrera bomberil estarán descritas de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su reglamento; y conforme lo establezca el Manual de Funciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro y demás normativa legal, que permitan regular la administración de acuerdo a las necesidades internas, para alcanzar los objetivos institucionales.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

Art. 32. De la Comisión de Administración Disciplinaria. – La Comisión de Administración Disciplinaria se conformará de la siguiente manera:

1. Un delegado de la máxima autoridad de la entidad rectora local o nacional según corresponda;
2. La máxima autoridad jerárquica de la entidad complementaria de seguridad o su delegado;
3. El funcionario responsable de la Unidad del Talento Humano a cargo de la entidad complementaria de seguridad o su delegado.

El funcionario responsable de la unidad de asesoría jurídica a cargo de la entidad complementaria de seguridad o su delegado, actuará en calidad de secretaria o secretario de la misma.

Art. 33. De la Comisión de Calificación y Ascensos. – La Comisión de Calificación y Ascensos es un cuerpo colegiado, cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos, para cubrir vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.

Para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificación y Ascensos, la cual estará integrada de la siguiente manera:

1. El alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro

o su delegado, quien actuará en calidad de presidente de la Comisión de Calificación y Ascensos, y tendrá voto dirimente;

2. La persona que ostente el cargo de Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro o su delegado, según lo establecido en la resolución 017- 2023SGR;
3. La máxima autoridad del nivel directivo del personal de carrera del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro o su delegado.

El funcionario responsable de Asesoría Jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro actuará en calidad de secretaria o secretario de esta.

Los servidores de la Comisión de Calificación y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con los funcionarios relacionados al procedimiento de evaluación y promoción de ascensos. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación.

TÍTULO III DE LA POTESTAD COACTIVA Y COBRO DE OBLIGACIONES

Art. 34. Potestad Coactiva. - El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro ejercerá la potestad coactiva para la recuperación de los valores que, por cualquier concepto legalmente establecido, le sean adeudados por personas naturales o jurídicas, sean estas de carácter público o privado, cuando dichos valores constituyan ingresos propios. Esta potestad se extiende a cualquier otro rubro previsto en la normativa vigente que represente recursos a favor del Cuerpo de Bomberos.

La ejecución coactiva se regirá conforme a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y demás normas aplicables al ejercicio de la potestad coactiva por parte de entidades del sector público, garantizando el debido proceso, el derecho a la defensa y los principios que rigen la actividad administrativa.

Art. 35. Del Cobro de Obligaciones. El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro gestionará el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias pendientes mediante la suscripción de convenios interinstitucionales.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - En todo lo que no se encuentre regulado en la presente Ordenanza, se tomará en cuenta lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica del Servicio Público, Ley de Defensa Contra Incendios, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - En el plazo de ciento ochenta días, con una prórroga de treinta días, de ser necesario, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro y sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial, el jefe del Cuerpo de Bomberos deberá efectuar las acciones e implementar los instrumentos de gestión necesarios para cumplir con las atribuciones establecidas.

El jefe del Cuerpo de Bomberos aprobará el distributivo del personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro, así como los planes, reglamentos, manuales, instructivos y demás normas administrativas que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Benemérito Cuerpo de

Bomberos de Milagro. Además, presentará al Comité de Administración y Planificación, para su aprobación, el plan operativo anual, la

proforma presupuestaria, estructura orgánica funcional, estatuto de gestión organizacional por procesos, estructuras de las carreras del personal y modelo de gestión local.

Segunda. – El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Francisco de Milagro, en coordinación con el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro, deberá elaborar, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, un proyecto de ordenanza que regule el cobro de tasas y establezca las sanciones administrativas aplicables por el incumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos y demás normativa conexas. Dicho proyecto será remitido al Concejo Cantonal para su respectiva aprobación conforme al procedimiento legal vigente.

Tercera. – Los servidores públicos que, bajo cualquier régimen, pertenecían a la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos Milagro, pasarán a formar parte del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro, respetando todos sus derechos y obligaciones adquiridos en función de los respectivos nombramientos definitivos o contratos indefinidos, de conformidad con la ley, incluso el tiempo que han venido laborando en la referida empresa.

Los servidores públicos que pasaren al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro serán reclasificados del régimen laboral de acuerdo a la ley.

Cuarta. – A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se iniciará el proceso de traspaso de bienes muebles, inmuebles desde la Empresa Pública "Cuerpo de Bomberos Milagro EP-CBM" al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro, proceso que deberá ejecutarse en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario.

El traspaso incluirá, además de los bienes anteriormente señalados, los recursos económicos, técnicos, tecnológicos y materiales necesarios para garantizar la continuidad y normal funcionamiento de la nueva institución. La recepción se realizará por el Jefe encargado del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro para lo deberá constar en el acta correspondiente, debidamente suscrita por las partes intervinientes.

Todos los procesos de carácter constitucional, judicial, administrativo o arbitral, en los que la Empresa Pública "Cuerpo de Bomberos Milagro EP-CBM" intervenga como parte actora, demandada o interesada y que se encuentren pendientes de resolución, serán asumidos en su totalidad por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro, incluyendo su patrocinio legal, seguimiento procesal y los gastos que de ello se deriven.

De igual forma, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro asumirá los pasivos pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, derivados de los excedentes de la Empresa Pública EP-CBM.

Quinta. – Conforme a lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro, en el término máximo de ocho días desde la entrada en vigencia de esta Ordenanza, mediante acto administrativo procederá a nombrar al jefe encargado del Cuerpo de Bomberos, para que dé continuidad al proceso de elección del Jefe titular

del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro, conforme lo determina el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la presente Ordenanza. Por esta ocasión, el jefe encargado podrá conformar la terna para la designación de la máxima autoridad.


La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro, en su calidad de presidente de la Comisión de Calificación y Ascensos, convocará a los miembros de la comisión a sesión ordinaria o extraordinaria, para dar cumplimiento al procedimiento de elección de la máxima autoridad del nivel directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Milagro, quien será designado y posesionado conforme a la ley vigente.

Sexta. – Una vez que el ejecutivo sancione la presente Ordenanza, el secretario/a del Concejo Municipal de Milagro notificará a las Direcciones Departamentales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro, a fin de que tomen conocimiento de la fecha de su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. – La presente ordenanza de funcionamiento entrará en vigencia a partir de su aprobación, publicación en el sitio web institucional del GADM de San Francisco de Milagro y de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los siete días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.


Abg. Pedro Solines Chacón,
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO**


Abg. Ángel Basantes Morales,
**SECRETARIO DEL CONCEJO Y
GENERAL**

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE MILAGRO Y SU ADSCRIPCIÓN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias de fechas 25 de julio de 2025 y 07 de noviembre de 2025, en primero y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 20 de noviembre de 2025.


Abg. Ángel Basantes Morales,
SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE MILAGRO Y SU ADSCRIPCIÓN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**

Milagro, 20 de noviembre de 2025.



Abg. Pedro Solines Chacón,
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de la presente: **“ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE MILAGRO Y SU ADSCRIPCIÓN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”** la señora Ligia Oviedo Bayas, Alcaldesa (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. LO CERTIFICO.

Milagro, 20 de noviembre de 2025



Abg. Angel Basantes Morales,
SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL